

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30ma. Asamblea
Legislativa

Serie: 2022 - 2023
Segunda Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de R. #25

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presentado por la División de Finanzas

RESOLUCIÓN #22

Para autorizar la emisión de \$3,608,000.00 en un Pagaré de Obligación General Municipal de 2022, Serie B, del Municipio Autónomo de Dorado y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dicho Pagaré como una Obligación General Municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Dorado han sido comprometidos con un primer gravamen estatutario; para autorizar el otorgamiento y entrega de un acuerdo de compraventa para la venta privada de dicho Pagaré en su totalidad a Banco Popular de Puerto Rico; para autorizar la autenticación y entrega de dicho Pagaré; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1.- La Legislatura Municipal ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Obligación General Municipal de 2022, Serie B" (el "Pagaré") autorizado por esta resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para financiar parcialmente cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Mejoras y Reparaciones a Carreteras del Municipio	\$3,573,392.00
2. Gastos Agente Fiscal - AAFAF	\$13,455.90
3. Gastos Legales	\$12,000.00
4. Gastos de Emisión	\$8,997.00
5. Otros Gastos de Emisión	\$155.10
Total	\$3,608,000.00

- (b) Será condición a la emisión del Pagaré que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") haya aprobado la emisión del Pagaré y certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir el Pagaré y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre el Pagaré, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe,

el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido gravados, cedidos y comprometidos con un primer gravamen estatutario.

- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por la presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (el "Código Municipal").
- (d) El Municipio ha confirmado, y será una condición para la emisión del Pagaré, el que AAFAF mediante la aprobación de este empréstito confirme que la emisión del Pagaré cumple con los requisitos del Artículo 7.283(a) del Código Municipal basado en que el principal del Pagaré, junto al principal por pagar de todas las demás obligaciones evidenciadas por bonos o pagarés de obligación general municipal vigentes del Municipio no excede el 10% del valor total de la tasación de la propiedad situada en el Municipio.
- (e) El Municipio ha confirmado, y será una condición adicional para la emisión del Pagaré, el que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico apruebe la emisión del Pagaré según lo requiere la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la "Ley Promesa").

Sección 2.- Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$3,608,000.00, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. El Pagaré será negociable, fechado en la fecha en que se emita, y emitido como un Pagaré registrado sin cupones. El Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se indica en el Anejo A de esta Resolución. El Pagaré será designado como "Pagaré de Obligación General de 2022, Serie B, del Municipio Autónomo de Dorado."

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés fija (en adelante, la "Tasa Aplicable") de 7.00% anual. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa del Pagaré (según se define más adelante), el Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante de 2.00% anual sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses que devengue el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando en el 1 de enero de 2023.

Los intereses del Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3.- Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre el Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éste luego de horas laborables en la fecha o fechas que se establecen bajo la Sección 4 de esta Resolución que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma del Pagaré incluido en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") que se menciona en la Sección 10 de esta Resolución, según dichos documentos sean aprobados por el Alcalde.

Sección 4.- El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas

y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

“Núm. RB-____

\$3,608,000.00

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
Pagaré de Obligación General de 2022, Serie B

El Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$3,608,000.00, en cinco (5) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2023, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2027. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2027. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2022, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés fija (en adelante, la “Tasa Aplicable”) de 7.00% anual. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Compraventa de este Pagaré, este Pagaré devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio de 2.00% anual sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del alcalde o la alcaldesa del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los libros del agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos, empeñados y gravados con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la

Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (el “Código Municipal”), y en virtud de la Resolución Número 22, Serie 2022-2023 (en adelante, la “Resolución”) autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del Pagaré.

Este Pagaré está sujeto a redención opcional en su totalidad o parcialmente, a opción del Municipio, a los siguientes precios (expresados como un por ciento de la cantidad del principal a ser redimido o prepagado), más intereses acumulados hasta la fecha de redención sobre la cantidad de principal a ser redimida o prepagada, como sigue:

<u>Período de Redención</u>	<u>Prima de Redención</u>
Fecha de Cierre hasta 30/06/2024, inclusive	102%
01/07/2024 hasta 30/06/2026, inclusive	101%
01/07/2026 hasta su vencimiento final	100%

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Pagaré será según se establece en un Acuerdo de Compraventa (“*Note Purchase Agreement*”) a ser otorgado (el “Acuerdo de Compraventa”) entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente registrador de este Pagaré (el “Agente Registrador”), si alguna, la entidad designada como el agente de custodia (“*escrow agent*”) y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria parcial, a un precio de redención igual al balance adeudado del principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en los siguientes casos: (i) con el balance de los dineros que queden depositados en el Fondo de Desembolso (“*Escrow Fund*”) que se estableció por el Municipio bajo el Acuerdo de Compraventa para depositar los dineros producto de la emisión de este Pagaré que no sean utilizados dentro del término que se establezca bajo el Acuerdo de Compraventa para la adquisición de la flota de vehículos para el Municipio con los dineros de la emisión de este Pagaré o cuando el Municipio le notifique al tenedor de este Pagaré que los dineros de la emisión de este Pagaré no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Resolución (según se define más adelante), o (ii) con los dineros depositados en el Fondo de Desembolso (“*Escrow Fund*”), según los términos del Acuerdo de Compraventa, una vez se reciba una notificación del Municipio dirigida al tenedor de este Pagaré a los efectos de que las obras y mejoras para las cuales se aprobó este empréstito no se va a realizar por el Municipio.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) si ocurre un incumplimiento de cualquier otra obligación financiera o deuda del Municipio (“*cross-default*”), incluyendo cualquier deuda u obligación financiera del Municipio a favor de cualquier tenedor de este Pagaré; (iii) que el Municipio no cumpla según establecido con cualquiera de los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa entre el Municipio, el Agente Registrador, si alguno, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, o (D) bajo el Código Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término

antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser, a juicio del tenedor de este Pagaré, falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) que un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré constituye una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vi) que cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés de este Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y exigible contra el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vii) si ocurre un cambio material adverso ("*material adverse change*") en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que a juicio del tenedor de este Pagaré pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar este Pagaré; (viii) que se emita una o más sentencias contra el Municipio que requieran el pago de dinero por parte del Municipio que se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio; (ix) que el Municipio sea declarado o inicie una quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, incluyendo bajo el Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la "Ley Promesa"), que continúe sin desestimar por noventa (90) días, o el Municipio tomara cualquier acción para solicitar o iniciar o consienta o apruebe cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas; (x) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la capacidad, habilidad, autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo con este Pagaré; (xi) que se declare una moratoria en el pago de cualquiera las obligaciones financieras del Municipio que incluya los pagos bajo este Pagaré; (xii) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, incluyendo la Ley Promesa; (xiii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que, a juicio de cualquier tenedor de este Pagaré, afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o el gravamen estatutario bajo el Código Municipal sobre las contribuciones inmuebles del Municipio o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio; (xiv) que el Municipio no radique el Acuerdo de Compraventa en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término dispuesto en el Acuerdo de Compraventa; o (xv) que el Municipio viole la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados (conocida por sus siglas en inglés ERISA). Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, declarar el balance

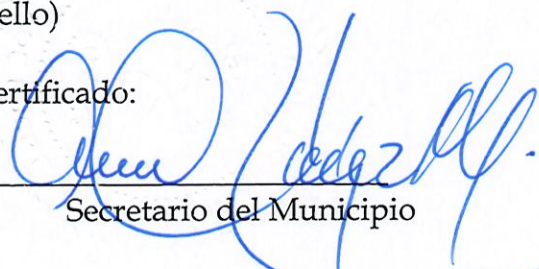
de principal de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente; proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (ix), (x), (xi) y (xii) del párrafo anterior, el balance de principal y los intereses devengados y no pagados de este Pagaré quedarán automáticamente vencidos en su totalidad.

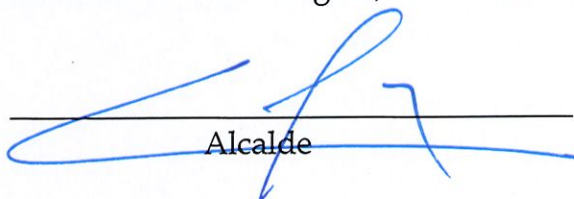
Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Código Municipal u otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de 14 de septiembre de 2022.

(Sello)

Certificado:


Secretario del Municipio


Alcalde

Certificado de Autenticación

Este es el Pagaré emitido bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

Agente Registrador

Fecha de Autenticación:
____ de ____ de 2022

Por: _____
Oficial Autorizado]

**ANEJO A DEL PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2022, SERIE B, DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO**

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2023	\$623,000
1/7/2024	\$670,000
1/7/2025	\$720,000
1/7/2026	\$770,000
1/7/2027	\$825,000
Total	<u>\$3,608,000"</u>

Sección 5.- Según se establece en el Código Municipal, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6.- La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen estatutario para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según vengzan los mismos.

Sección 7.- Según es requerido por el Código Municipal, el Municipio se obliga mediante esta Resolución a imponer, de ser necesario, una contribución adicional especial adicional sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos del Municipio que se recaudan de la contribución adicional especial anual que está vigente y disponibles en el Fondo de Redención establecido bajo el Código Municipal, del principal de y los intereses sobre el Pagaré autorizado mediante esta Resolución, según vengzan dichos pagos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses sobre el Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial para el pago de las obligaciones generales mediante la Resolución Núm. _____, Serie _____, de _____ de _____ de _____, la cual impone una contribución adicional especial anual de _____ sobre el valor tasado de la propiedad mueble e

inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención, según se establece en el Código Municipal. El principal de y los intereses devengados por el Pagaré serán pagados del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 7.284 del Código Municipal.

Sección 8.- El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses devengados por el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones del Código Municipal que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9.- El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

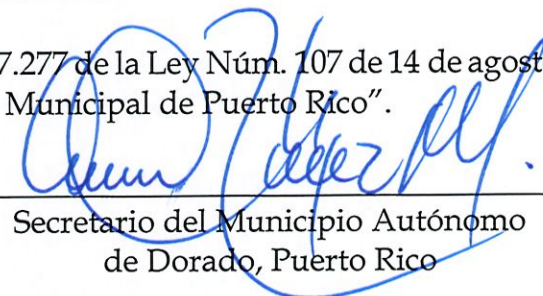
AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Número 22, Serie 2022-2023, intitulada "Para autorizar la emisión de \$3,608,000.00 en un Pagaré de Obligación General Municipal de 2022, Serie B, del Municipio Autónomo de Dorado y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dicho Pagaré como una Obligación General Municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Dorado han sido comprometidos con un primer gravamen estatutario; para autorizar el otorgamiento y entrega de un acuerdo de compraventa para la venta privada de dicho Pagaré en su totalidad a Banco Popular de Puerto Rico; para autorizar la autenticación y entrega de dicho Pagaré; y para otros fines", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado el 13 de septiembre de 2022 y aprobada por el Alcalde de Dorado el 14 de septiembre de 2022.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tal pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".



Secretario del Municipio Autónomo
de Dorado, Puerto Rico

Sección 10.- Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 7.289 del Código Municipal, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré ("*par amount*") en la fecha en que se emita y que Banco Popular Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 7.289(a)(2) del Código Municipal sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.

Sección 11.- El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12.- Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia ("*custodian*") y agente registrador ("*transfer agent*") del Pagaré bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*"), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 13.- El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") y en esta Resolución.

Sección 14.- Los dineros producto de la venta del Pagaré deberán ser desembolsados y utilizados de acuerdo con los términos del Acuerdo de Compraventa ("*Note Purchase Agreement*") y la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 15.- Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta Resolución fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16.- Toda ordenanza o resolución o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17.- Esta Resolución entrará en vigor luego de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 9 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días a partir de dicha publicación, según establecido bajo el Código Municipal.

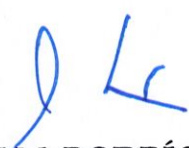
Sección 18.- Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la AAFAF y al CRIM, y a que coordine la aprobación del empréstito autorizado mediante esta Resolución por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, según lo requiere la Ley Promesa.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, EL DÍA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE -10- LEGISLADORES PRESENTES, -0- EN CONTRA, Y -3- VOTOS ABSTENIDOS.

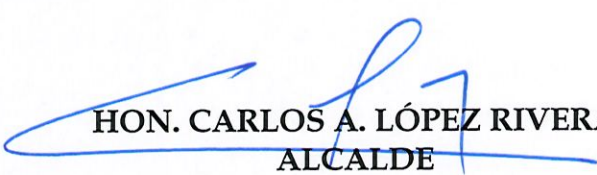


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal



SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 22, Serie 2021-2022, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión celebrada el 13 de septiembre de 2022, intitulada:

“Para autorizar la emisión de \$3,608,000.00 en un Pagaré de Obligación General Municipal de 2022, Serie B, del Municipio Autónomo de Dorado y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dicho Pagaré como una Obligación General Municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Dorado han sido comprometidos con un primer gravamen estatutario; para autorizar el otorgamiento y entrega de un acuerdo de compraventa para la venta privada de dicho Pagaré en su totalidad a Banco Popular de Puerto Rico; para autorizar la autenticación y entrega de dicho Pagaré; y para otros fines.”

SE CERTIFICA, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Dorado con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo Dorado hoy día 13 de septiembre de 2022.



(Sello Oficial)

Secretario
Legislatura Municipal de
Dorado, Puerto Rico

Presidente
Legislatura Municipal de
Dorado, Puerto Rico

ANEJO A

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DEL PAGARÉ

Pagaré de Obligación General de 2022, Serie B

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Pago de Principal</u>
1/7/2023	\$623,000
1/7/2024	\$670,000
1/7/2025	\$720,000
1/7/2026	\$770,000
1/7/2027	\$825,000
Total	\$3,608,000

avisos y subastas



AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN #21 SERIE 2022-2023

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Número 21, Serie 2022-2023, intitulada, "Para autorizar la emisión de \$1,450,000.00 en un Pagaré de Obligación General Municipal de 2022, Serie A, del Municipio Autónomo de Dorado y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dicho Pagaré como una Obligación General Municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Dorado han sido comprometidos con un primer gravamen estatutario; para autorizar el otorgamiento y entrega de un acuerdo de compraventa para la venta privada de dicho Pagaré en su totalidad a Banco Popular de Puerto Rico; para autorizar la autenticación y entrega de dicho Pagaré; y para otros fines," ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado el 13 de septiembre de 2022 y aprobada por el Alcalde de Dorado el 14 de septiembre de 2022.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tal pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Axel Rodríguez Malpica

Axel Rodríguez Malpica
Secretario del Municipio Autónomo
Dorado, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646
Tel. (787) 796-1230 Ext. 4200-4204 Fax (787) 796-1556
Lourdes.Serrano@dorado2025.com www.doradoparaiso.com



AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN #22 SERIE 2022-2023

La Resolución Número 22, Serie 2022-2023, intitulada "Para autorizar la emisión de \$3,608,000.00 en un Pagaré de Obligación General Municipal de 2022, Serie B, del Municipio Autónomo de Dorado y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dicho Pagaré como una Obligación General Municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio Autónomo de Dorado han sido comprometidos con un primer gravamen estatutario; para autorizar el otorgamiento y entrega de un acuerdo de compraventa para la venta privada de dicho Pagaré en su totalidad a Banco Popular de Puerto Rico; para autorizar la autenticación y entrega de dicho Pagaré; y para otros fines", ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado el 13 de septiembre de 2022 y aprobada por el Alcalde de Dorado el 14 de septiembre de 2022.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tal pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

Axel Rodríguez Malpica

Axel Rodríguez Malpica
Secretario del Municipio Autónomo
Dorado, Puerto Rico

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646
Tel. (787) 796-1230 Ext. 4200-4204 Fax (787) 796-1556
Lourdes.Serrano@dorado2025.com www.doradoparaiso.com